

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN ELEVADOR DISEÑADO PARA PEQUEÑAS CARGAS
EES-PALMAR 02-2022**

Contrato de compra venta de un elevador diseñado para pequeñas cargas, que celebran por una parte, **ESTRATEGIA ESTRUCTURAL, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará el **COMPRADOR**, representada por el **C. Salvador Álvarez Hoth**, y por la otra parte **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL VENDEDOR**, representada por su Administrador Único el **C. José Luis Ordoñana Vivas**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara EI COMPRADOR, a través de su representante legal que:

A). Es una empresa legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento público número 24,880, de fecha veintiséis de abril de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del D.F., hoy Ciudad de México.

B) El **C. Salvador Álvarez Hoth**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ESTRATEGIA ESTRUCTURAL, S.A. de C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

C) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Cerrada de Río Mixteco Número Exterior MZ 1, LTE. 9, Colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa Ciudad de México, C.P. 09970.

D) Con registro federal de contribuyentes **EES010426FUA**.

E) Que cuenta con el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y54 49331 10 6

F) Es una empresa dedicada a la Construcción en General, por lo que tiene por encargo del "**SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M.)**", la ejecución de trabajos de la "**Remodelación y Ampliación del Salón de Eventos del Hotel "El Palmar" en La Vigueta, Veracruz**, ubicado en Carretera Poza Rica -Nautla, Km. 83, Costa Esmeralda, C.P. 93570 (la "**OBRA**").

G) Requiere del Vendedor, suministro, mano de obra y puesta en marcha de un Elevador diseñado para pequeñas cargas para la "**OBRA**" del **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.)**, conforme a las características que se describen en el anexo 1 del presente contrato. Lo anterior, constituye una obra especializada que no forma parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de **EE**.

II.- Declara EI VENDEDOR, a través de su Administrador Único, que:

A). Es una empresa legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas, según consta en la Póliza 3683 de fecha 10 de Julio del 2008, pasada ante la fe del Lic. **Gerardo Alcocer Murguía**, Corredor Público número 5, de la Ciudad de Santiago de Queretaro, Queretaro.

B) El **C. José Luis Ordoñana Vivas**, en su carácter de Administrador Único, de la empresa denominada **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

C) Que tiene su domicilio fiscal en Autopista México Queretaro número exterior 175 + 494, Localidad el Sauz Bajo, Municipio Pedro Escobedo, Queretaro., C.P. 76729.

D) Con registro federal de contribuyentes **TEC080710M22**

E) Que cuenta con el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **E24 250751 08**



- F) Dedicarse preponderantemente al diseño, e instalación de un Elevador diseñado para pequeñas cargas.
- G) Que cuenta con la capacidad física, técnica, económica y financiera para el diseño, e instalación de un Elevador diseñado para pequeñas cargas, para la "OBRA" del **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.)**, conforme a las características que se describen en el anexo 1 del presente contrato.

III. Ambas partes declaran:

- A) Que para los efectos del contrato en que intervienen se reconocen recíprocamente la personalidad y carácter con que comparecen.
- B) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato.
- C) Que todos los anexos que se adjunten al presente contrato, sea al momento de su firma o durante su vigencia, formarán parte integrante del mismo si se encuentran debidamente firmados por ellos.
- D) Que conocen el contenido del presente contrato, manifestando expresamente su consentimiento en obligarse en los términos que se desprenden del mismo, no habiendo mediado dolo, mala fe, vicio, error, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración.
- E) Que el presente contrato contempla la prestación de servicios especializados de 4 personas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del Comprador, precisando que **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, se encuentra registrada en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número **79698**

Una vez hechas las declaraciones anteriores, todos los que intervienen expresan su conformidad en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato el Comprador compra y el Vendedor vende el suministro, mano de obra y puesta en marcha de un Elevador diseñado para pequeñas cargas, para la "OBRA" del **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.)**, conforme a las características que se describen en el anexo 1 del presente contrato, y que fueron ofertados en la propuesta económica de la Vendedora, lo cual se realizará en la obra denominada: "**Remodelación y Ampliación del Salón de Eventos del Hotel "El Palmar" en La Vigüeta, Veracruz**", ubicado en Carretera Poza Rica -Nautla, Km. 83, Costa Esmeralda, C.P. 93570.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente CONTRATO tendrá una vigencia de **19 Semanas**, contadas a partir del día **21 de Julio del 2022** y con fecha máxima de terminación el día **30 de Noviembre del 2022**, permaneciendo vigente hasta en tanto ambas partes hayan cumplido con los acuerdos y obligaciones plasmadas en el presente instrumento, por lo tanto no puede haber variación en los precios estipulados en este CONTRATO.

Se establece como cláusula penal el descuento de **2** al millar, más el impuesto al valor agregado del importe del suministro, mano de obra y puesta en marcha de un Elevador diseñado para pequeñas cargas, materia de este contrato, por cada día de retraso, según proyecto y el anexo 1.

TERCERA. REMUNERACIÓN. El monto total que se pagará por el suministro, mano de obra y puesta en marcha de un Elevador diseñado para pequeñas cargas para la "OBRA" del "SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M.)", objeto del presente contrato que podrá ejercer **EL VENDEDOR**, es de: **\$341,860.00 (Trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** más I.V.A



CUARTA. ANTICIPO. Se otorga un anticipo por la cantidad de **\$170,930.00 (Ciento setenta mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de este instrumento.

El 35% (treinta y cinco) contra aviso de embarque.

El 15% (quince por ciento) restante, se pagará **Contra entrega y puesta en marcha.**

EL VENDEDOR, se compromete a emitir una factura por cada entrega realizada, misma que servirá para ir amortizando el importe total de la factura original

EL VENDEDOR, se compromete a realizar una factura, con el concepto pago anticipado por el importe pagado por el comprador, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 1.

QUINTA. GARANTÍA DEL PAGO ANTICIPADO. - El Vendedor se obliga a garantizar el pago anticipado hecho, mediante la suscripción y entrega de una Fianza de cumplimiento al 100% del monto total como pago de anticipo, mencionando en éste contrato en la cláusula cuarta, a favor del Comprador el día que se realice el pago anticipado, de igual forma, deberá entregar una factura a nombre de ESTRATEGIA ESTRUCTURAL, S.A. de C.V., por el importe del pago anticipado de referencia.

SEXTA. CALIDAD DE MATERIALES Y GARANTÍA. El "Vendedor" otorgará a el "Comprador" una garantía de 1 (UN) año, respecto a la calidad del Equipo y el buen funcionamiento de éste en todas sus partes y servicios.

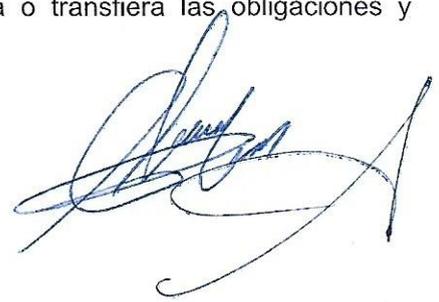
El "Vendedor", no cubrirá el importe de la Garantía en caso de Falla Imputable a el "Comprador" con motivo de negligencia o impericia en manejo y operación de Los Equipos, o alguna otra causa no especificada en la Garantía.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cuando las necesidades del proyecto o del contrato lo requieran, las partes podrán pactar modificaciones al presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de:
 - Cambio de especificaciones
 - Cambio de volúmenes.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - EL COMPRADOR podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta cláusula, en caso de que **EL VENDEDOR** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos

- a. Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos
- b. El Vendedor sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga
- c. Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras y operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato
- d. Interrumpa injustificadamente el diseño, suministro, mano de obra y puesta en marcha de un Elevador diseñado para pequeñas cargas, para la "OBRA" del **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.)**, conforme a las características que se describen en el anexo 1 del presente contrato.
- e. Cuando sin autorización expresa de **EL COMPRADOR** ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma



- f. En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos

En caso de que **EL VENDEDOR** se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta cláusula, previo a la determinación de la rescisión, **EL COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** un periodo para subsanar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. El periodo será determinado por **EL COMPRADOR** atendiendo a las circunstancias del contrato. Si al concluir dicho periodo, **EL VENDEDOR** no hubiera subsanado el incumplimiento, **EL COMPRADOR** podrá determinar la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en esta cláusula.

En caso de que **EL COMPRADOR** determine rescindir administrativamente el contrato, una vez que le haya comunicado a **EL VENDEDOR** el inicio del procedimiento de rescisión, **DEBERÁ RESTITUIR DE MANERA INMEDIATA EL MONTO DEL ANTICIPO PENDIENTE POR DEVENGAR**, sin perjuicio de que le sean exigibles los daños y perjuicios causados y el ejercicio de las acciones penales y civiles, que en su caso resulten procedentes.

NOVENA. FINIQUITO. Recibido por **EL VENDEDOR**, el aviso de rescisión, deberá elaborar dentro del término de 15 (quince) días naturales, el finiquito de los suministros, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las partes. Así mismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y en su caso, si existiera algún saldo a su favor, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

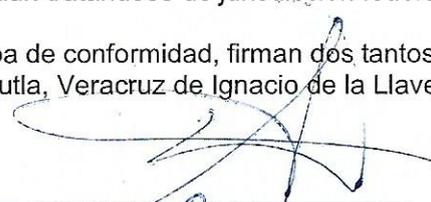
El documento donde conste el finiquito de los servicios, formará parte del presente contrato.

DÉCIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Este contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y sustituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del Contrato

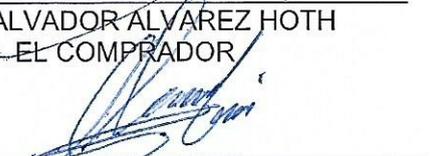
DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES NULAS. - Si alguna disposición aquí contenida fuese considerada nula, improcedente o inexigible por la autoridad competente, dichas disposiciones se considerarán segregadas en su totalidad, por lo que este CONTRATO se interpretará y será exigible como si dicha disposición nula, improcedente o inexigible nunca hubiese formado parte integrante del mismo. El resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto, no pudiendo ser afectadas por la nulidad, improcedencia o inexigibilidad de las mencionadas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - El presente contrato se regirá por las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **EL VENDEDOR**, renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro aun tratándose de jurisdicción federal, o por cualquier causa.

En prueba de conformidad, firman dos tanto ambas partes el presente documento, en la Vigueta, Municipio de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave., el día veintiuno de julio de dos mil veintidós



ING. SALVADOR ALVAREZ HOTH
EL COMPRADOR



C. FÉLIX AHSMAR ALVAREZ LEÓN
TESTIGO



C. JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS
EL VENDEDOR



C. JESUS ANTONIO BENITEZ CRUZ
TESTIGO